

LETRA DE CAMBIO

No. 9011-01 Por \$ 5'000.000 =

SEÑOR JOSÉ MAXINO RÍOS SIERRA

El día 30 de noviembre del año 2015

en Medellín a la orden de Delma Isabel Tubergueta

Exacto Cinco millones de pesos

Pesos moneda legal, mas intereses por retardo a 9.5% mensual todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

04-Mayo Del año 2012

Ciudad Fecha

Sus S.S. [Firma]

Letra de Cambio

No. 2012-01 (Sin Protesto) Por \$ 5'000.000

Señor José Maxino Ríos Sierra C.C. 71875787 de serico

El día 30 de noviembre del año 2015 se servirá usted pagar solidariamente

en Medellín a la orden de Delma Isabel Tubergueta C.

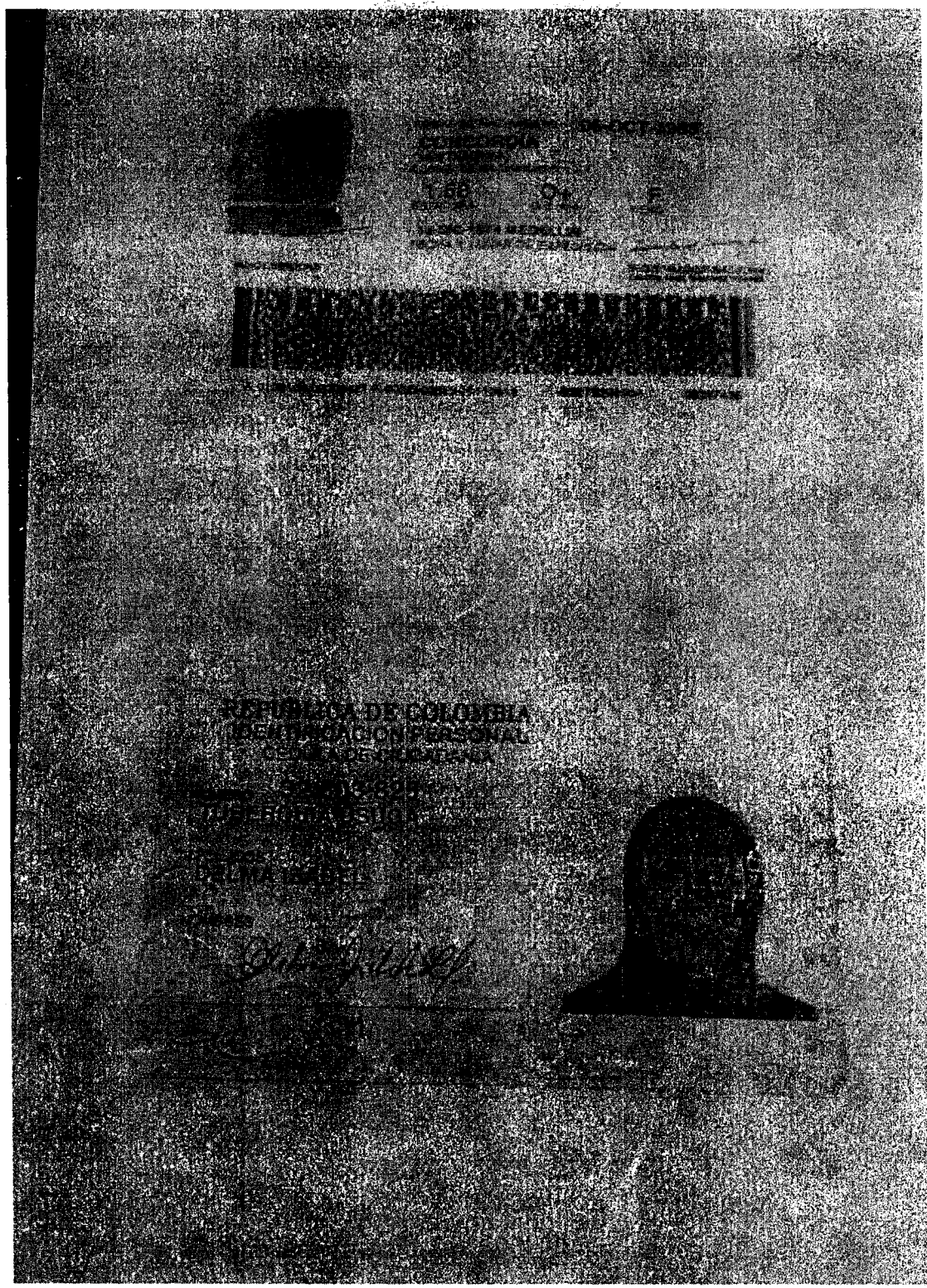
Exactos Cinco millones de pesos m-l

Pesos moneda legal, mas intereses por retardo a 9.5% mensual todas las partes de esta letra quedan obligadas solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y el pago a los avisos de rechazo.

04-Mayo Del año 2012

Ciudad Fecha

Sus S.S. [Firma]





LA COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO

CERTIFICA QUE:

La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ** está aprobada según resolución N° 17701 del 9 de noviembre de 1984 del Ministerio de Educación Nacional.

Programa **DERECHO**

REGISTRADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR SNIES
CON CODIGO 8345

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

GUTIERREZ HOYOS SEBASTIAN, con documento de identidad número **1152202820** ha aprobado 130 créditos académicos.

El presente certificado se expide a los 14 días del mes de septiembre de 2016

GLADIS ELENA GALLO GÓMEZ

COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA	Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA. C.C. 32.503.825
DEMANDADO	JOSE MARINO RIOS SIERRA. C.C. 71.875.787

Asunto: Otorgamiento de poder especial

DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 32.503.825, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto ante su despacho, que confiero *poder especial*, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al *Doctor JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA*, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra del señor JOSE MARINO RIOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.875.787

El doctor JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA, queda facultado expresamente para interponer la demanda, solicitar medidas cautelares y demás actos preparatorios del proceso, pedir pruebas, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, cobrar, recibir y todo aquello que en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato.

Al señor juez, solicito se sirva conceder personería jurídica al Dr. Juan Esteban Atehortúa Tuberquia, en la forma y términos en que está conferido el presente poder.

Del señor juez,

Poderdante,

Delma Isabel

DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA
C.C. 32.503.825

Acepto,

Juan Esteban Atehortúa Tuberquia

JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA
C.C.No. 1.128.274.947
T.P.N.206295 Del CSJ.
Apoderado

Juan Esteban Atehortúa Tuberquia- Abogado "Excelencia" UdeM
Miembro del Colegio de Abogados de Medellín
Calle 35 No. 76-09. Oficina 203. Cel: 311-3845978
E-mail: abogado@juanestebanatehortua.com

NOTARIA 19
MEDELLIN

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

fue presentado ante el suscrito NOTARIO por:
TUBERQUIA USUGA DELMA ISABEL
con: C.C. 32503825 y T.P.

Medellin 05/05/2016 10:35:28 a.m.

9k189zkd81k10

Delma Isabel

FIRMA

NUB

JAIME ALBERTO PALACIOS CALLE
NOTARIO (B) DE CIRCULO DE
NOTARIA DIECIN NOTARIO
DE MEDELLIN ANTICUO

Jaime Alberto Palacios Calle

FIRMA

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed.

3. The third part of the document presents the results of the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the findings of the research. The data shows a clear trend in the relationship between the variables studied.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings. It explores the potential applications of the research in various fields and the impact it may have on future studies.

5. The fifth part of the document concludes the study. It summarizes the key findings and provides a final statement on the overall results of the research. The author expresses their appreciation for the support and assistance provided throughout the project.

6. The sixth part of the document includes a list of references and a bibliography. It cites the various sources of information used in the study, including books, articles, and other relevant literature.

7. The seventh part of the document contains a list of appendices. These include additional data, figures, and tables that provide further detail and support for the findings of the study.

8. The eighth part of the document includes a list of footnotes and a glossary. These provide additional information and definitions for the terms and concepts used in the study.

9. The ninth part of the document contains a list of acknowledgments. The author expresses their gratitude to the individuals and organizations that provided support and assistance throughout the project.

10. The tenth part of the document includes a list of references and a bibliography. It cites the various sources of information used in the study, including books, articles, and other relevant literature.



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA	Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA. C.C. 32.503.825
DEMANDADO	JOSE MARINO RIOS SIERRA. C.C. 71.875.787

El suscrito **JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito y en ejercicio, obrando en calidad de apoderado de la señora **DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.503.825, por medio de este escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON BASE EN DOS LETRAS DE CAMBIO;** en contra del señor **JOSE MARINO RIOS SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.875.787, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, conforme los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Manifiesta mi poderdante que el Señor **JOSE MARINO RIOS SIERRA**, suscribió las siguientes letras de cambio a favor de mi poderdante la señora, **DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA**:

Letra de cambio No. 2011-01, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** suscrito el día 30 de septiembre de 2011 en la ciudad de Medellín-Colombia y respectivamente entregado en la misma fecha a mi poderdante en su domicilio: Carrera 82 C No. 30 A 100. Apto 1103. Medellín, con intereses de plazo del 2.5% mensual, con fecha de vencimiento de la obligación el día 30 de noviembre de 2015.

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-11-2010 BY 60322 UCBAW

[illegible]

Letra de cambio No. 2012-01, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** suscrito el día 04 de mayo de 2012 en la ciudad de Medellín-Colombia y respectivamente entregado en la misma fecha a mi poderdante en su domicilio: Carrera 82 C No. 30 A 100. Apto 1103. Medellín, con intereses de plazo del 2.5% mensual, con fecha de vencimiento de la obligación el día 30 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Manifiesta mi poderdante que el accionado canceló los intereses de plazo contenidos en la letra de cambio 2011-01, desde el día 01 de octubre de 2011 hasta el día 31 de enero de 2015.

TERCERO: Manifiesta mi poderdante que el accionado canceló los intereses de plazo contenidos en la letra de cambio 2012-01, desde el día 01 de junio de 2012 hasta el día 31 de enero de 2015.

CUARTO: Agrega mi poderdante que el accionado ha cancelado parcialmente los intereses de plazo debidamente pactados en la letra de cambio 2011-01, toda vez que adeuda intereses de plazo de diez (10) meses desde el día 01 de febrero de febrero de 2015 hasta el día 30 de noviembre de 2015.

QUINTO: Agrega mi poderdante que el accionado ha cancelado parcialmente los intereses de plazo debidamente pactados en la letra de cambio 2012-01, toda vez que adeuda intereses de plazo de diez (10) meses desde el día 01 de febrero de febrero de 2015 hasta el día 30 de noviembre de 2015.

SEXTO: Manifiesta mi poderdante que de conformidad con lo enunciado el accionado le adeuda los siguientes conceptos:

Capital Letra de cambio 2011-01: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

Intereses de plazo Letra de Cambio 2011-01: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000).

Figure 1. The proposed research model. *Source:* Authors' own work.

Intereses moratorios Letra de Cambio 2011-01: Sobre el capital adeudado liquidados desde el 01 de diciembre de 2015 y hasta que se satisfaga completamente la obligación, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las normas pertinentes del Código de Comercio, especialmente, el artículo 884 del mismo, y demás normas que resulten aplicables.

Capital Letra de cambio 2012-01: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

Intereses de plazo Letra de Cambio 2012-01: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000).

Intereses moratorios Letra de Cambio 2012-01: Sobre el capital adeudado liquidados desde el 01 de diciembre de 2015 y hasta que se satisfaga completamente la obligación, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las normas pertinentes del Código de Comercio, especialmente, el artículo 884 del mismo, y demás normas que resulten aplicables.

SÉPTIMO: Manifiesta mi poderdante que el accionado en las letras de cambio 2011-01 y 2012-01 renunció al protesto y a la presentación para el pago, para los efectos del art. 697 del Código de Comercio.

II. PRETENSIONES

Considerando lo enunciado en los hechos, solicito al despacho de manera respetuosa, librar mandamiento de pago en favor de mi poderdante, la señora DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.503.825 y en contra del señor JOSE MARINO RIOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.875.787, por las siguientes sumas dinerarias:

PRIMERA: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en la **Letra de cambio No. 2011-01**, debidamente suscrita por el accionado el día 30 de septiembre del año 2011. Teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de la obligación fue el día 30 de Noviembre de 2015.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the President's views on the state of the Union and the progress of the war.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the War Department, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the military operations of the Army during the year 1861, and a statement of the condition of the Army at the beginning and end of the year.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Navy Department, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the naval operations of the Navy during the year 1861, and a statement of the condition of the Navy at the beginning and end of the year.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Interior, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the condition of the Department at the beginning and end of the year.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Treasury, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the condition of the Department at the beginning and end of the year.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the Department of the Army, dated January 10, 1862. It contains a detailed account of the operations of the Department during the year 1861, and a statement of the condition of the Department at the beginning and end of the year.

SEGUNDA: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) por concepto de intereses de plazo pactados al 2,5% efectivo mensual en la **Letra de cambio No. 2011-01**, debidamente suscrita por el accionado el día 30 de septiembre del año 2011, contados desde el día 01 de febrero de 2015 al día 30 de noviembre de 2015.

TERCERA: Intereses moratorios sobre el capital de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) contenidos en la **Letra de cambio No. 2011-01**, debidamente suscrita por el accionado el día 30 de septiembre del año 2011, contados desde el día 01 de diciembre de 2015 y hasta que se satisfaga completamente la obligación, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las normas pertinentes del Código de Comercio, especialmente, el artículo 884 del mismo, y demás normas que resulten aplicables.

CUARTA: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en la **Letra de cambio No. 2012-01**, debidamente suscrita por el accionado el día 04 de mayo del año 2012. Teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de la obligación fue el día 30 de Noviembre de 2015.

QUINTA: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) por concepto de intereses de plazo pactados al 2,5% efectivo mensual en la **Letra de cambio No. 2012-01**, debidamente suscrita por el accionado el día 04 de mayo del año 2012, contados desde el día 01 de febrero de 2015 al día 30 de noviembre de 2015.

SEXTA: Intereses moratorios sobre el capital de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) contenidos en la **Letra de cambio No. 2012-01**, debidamente suscrita por el accionado el día 04 de mayo del año 2012, contados desde el día 01 de diciembre de 2015 y hasta que se satisfaga completamente la obligación, a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo con las normas pertinentes del Código de Comercio, especialmente, el artículo 884 del mismo, y demás normas que resulten aplicables.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed.

3. The third part of the document presents the results of the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the findings of the research. The data shows a clear trend in the relationship between the variables studied.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings. It highlights the potential applications of the research in various fields and the need for further investigation in this area.

5. The fifth part of the document provides a conclusion and a summary of the key points. It reiterates the importance of the study and the need for continued research in this field. The document also includes a list of references and a bibliography.

6. The sixth part of the document contains a series of appendices and supplementary materials. These include additional data, detailed calculations, and a list of figures. The appendices provide a more in-depth look at the research and its findings.

7. The seventh part of the document is a final section that discusses the future of the research. It outlines the goals and objectives of the study and the steps that will be taken to achieve them. This section also includes a list of references and a bibliography.

8. The eighth part of the document is a final section that discusses the future of the research. It outlines the goals and objectives of the study and the steps that will be taken to achieve them. This section also includes a list of references and a bibliography.

SÉPTIMA: En el evento en que el accionado no cancele las sumas objeto del mandamiento de pago, se decreten los avalúos y remates de los bienes objeto de las medidas cautelares solicitadas, con el fin de que se cancele el crédito y las costas a favor de mi poderdante.

OCTAVA: Se condene al ejecutado a sufragar las costas del proceso y a las agencias en derecho.

III. PRUEBAS

Solicito al Despacho, decretar, practicar y valorar los siguientes medios de prueba con que se acreditan los hechos de la demanda:

DOCUMENTALES:

1. Letra de cambio 2011-01, debidamente suscrito por el accionado por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)
2. Letra de cambio 2012-01, debidamente suscrito por el accionado por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)
3. Copia del documento de identidad de mi poderdante.

IV. ANEXOS

- 1 Poder para actuar
- 2 Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 3 Copia de demanda con anexos para traslado
4. Copia de demanda para archivo
5. Escrito de medidas cautelares (cuaderno aparte)

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento los artículos 422 y ss del Código General del Proceso y demás normas complementarias o concordantes y Artículos 619 y ss del Código de Comercio y demás normas concordantes.

VI. PROCEDIMIENTO

De conformidad con la sección segunda del código general del proceso en el título único, proceso ejecutivo, disposiciones generales.

VII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez por el lugar de cumplimiento de las obligaciones pactada en las letras de cambio y el domicilio del demandado el cual es el Municipio de Medellín y por la cuantía que representan las pretensiones que no superan los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40 S.M.L.M.V) en consecuencia se le debe dar el trámite de un proceso de mínima cuantía.

VIII. DEPENDIENTE JUDICIAL

Me permito nombrar al estudiante de derecho de la FUNLAM, el señor SEBASTIAN GUTIERREZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.202.820 expedida en Medellín , como mi dependiente judicial, quien tiene facultades para consultar el proceso, solicitar copias, recibir copias, presentar memoriales, notificarse de las diferentes providencias emitidas por su despacho. Solicito al despacho reconocerle personería para actuar al estudiante SEBASTIAN GUTIERREZ HOYOS.

Se anexa certificado de estudio emitido por la FUNLAM.

IX. NOTIFICACIONES

- **Demandado:** Calle 3 Sur No. 53-81. Segundo Piso. Medellín-Antioquia. ***Respecto a la dirección electrónica del accionado manifiesto al despacho bajo la gravedad de juramento que la misma se desconoce.***
- **Mi poderdante** en la Carrera 82 C No. 30 a 100. Apto 1103. Medellín-Antioquia y en la ***dirección electrónica: deltu1006@hotmail.com***
- **El suscrito apoderado**, las recibiré en la secretaria de su Despacho o mi oficina de abogado ubicada en la calle 35 No. 76-09, oficina 203. Medellín-Antioquia y en la ***dirección electrónica: abogado@juanestebanatehortua.com***

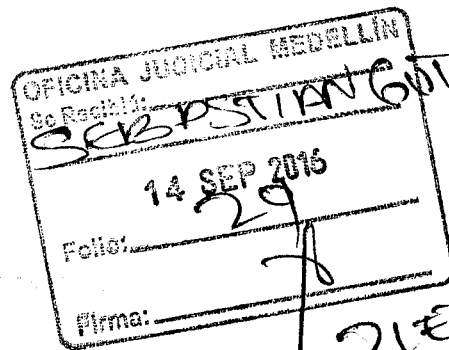
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED
JAN 10 1964
CHEMISTRY DEPARTMENT
UNIVERSITY OF CHICAGO

RECEIVED
JAN 10 1964
CHEMISTRY DEPARTMENT
UNIVERSITY OF CHICAGO

Del señor juez,


JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA
CC. No. 1.128.274.947
T.P. No. 206.295 del C.S. de la J





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado 05001-40-03-005-2016-00878-00

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
---------------	-------------------------

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA en contra de JOSÉ MARINO RÍOS SIERRA observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Para efectos de determinar la competencia por el factor territorial, habrá de indicar expresamente EL LUGAR DE DOMICILIO O RESIDENCIA DEL ACCIONADO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 28 ibíd.
2. Aclarar en la demanda (fundamentos facticos y pretensiones), en cuanto a los intereses de plazo de los que se pretende el cobro, ya que los mismos no se compadecen con la literalidad de las letras de cambio que se aportan a la demanda, sólo se encuentra dentro del clausulado lo estipulado respecto a los intereses moratorios (RETARDO) a la tasa del 2.5%, pero nada se dice de los intereses durante el plazo ni mucho menos se encuentra pactada tasa para este concepto. Artículo 626 del C. de Comercio y el Artículo 82 numeral 4° y 5° del C. G. del Proceso.

De los anteriores requisitos aportará copia para el traslado y el archivo del Juzgado. Art 89 ibíd.

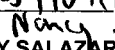
NOTIFÍQUESE,

4/Aspm


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. 180 Medellín 23/10/16 a las 8 a.m.


MARÍA NANCY SALAZAR RESTREPO
Secretaría

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods and techniques used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the experimental procedures and the statistical analysis performed.

3. The third part of the document presents the results of the study. It includes a series of tables and graphs that illustrate the findings of the research. The data shows a clear trend in the relationship between the variables studied.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings. It explores the potential applications of the research in various fields and the impact it may have on future studies.

5. The fifth part of the document provides a conclusion and summarizes the key points of the study. It reiterates the importance of the research and the need for further investigation in this area.

6. The sixth part of the document includes a list of references and a bibliography. It cites the works of other researchers in the field and provides a comprehensive overview of the literature related to the study.

7. The seventh part of the document contains a list of appendices and supplementary materials. These include additional data, charts, and documents that support the findings of the study.

Juan Esteban
Atehortúa Tuberquia

Abogado

Doctora
AUDITH DEL S. PEREZ MARTINEZ
Jueza quinta civil municipal de Oralidad de Medellín
E.S.D.

030
2016 OCT 31 PM 3:50
OCT 31 2016
10:04 AM
10:04 AM

REFERENCIA	Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA. C.C. 32.503.825
DEMANDADO	JOSE MARINO RIOS SIERRA. C.C. 71.875.787
RADICADO	2016-00878

Asunto: Memorial subsanando requisitos de acuerdo con el auto que inadmite la demanda con fecha del 20 de octubre de 2016, fijado por estados del 25 de octubre de 2016.

El suscrito **JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de mandatario judicial de la señora DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA, accionante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal me permito subsanar los requisitos solicitados mediante auto emitido por el despacho con fecha de 20 de octubre de 2016, en los siguientes términos:

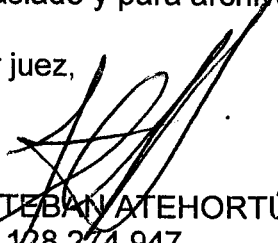
De conformidad con el artículo 28 del código general del proceso, en el numeral 1, hace referencia a la competencia en el fuero territorial, toda vez que es usted el juez competente atendiendo al domicilio del accionado, ya que éste se encuentra ubicado en Calle 3 Sur No. 53-81. Segundo Piso. Medellín-Antioquia.

Atendiendo a la segunda exigencia realizada por el despacho donde hace referencia al artículo 82 del CGP, en sus numerales 4 y 5, es importante precisar que como lo manifestó el juzgado en la letra de cambio no se pactaron intereses de plazo, motivo por el cual se adecuará la demanda y las pretensiones a dicha situación, de acuerdo con lo establecido en el art. 626 del Código de Comercio.

Una vez subsanado los requisitos, respetuosamente solicito al despacho admitir la demanda, y darle continuidad al proceso judicial, procediendo a librar el mandamiento de pago respectivo y manifestándose respecto a las medidas cautelares solicitadas.

Se anexa copia de la demanda con las adecuaciones realizadas para el despacho, para el traslado y para archiyo.

Del señor juez,


JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA
C.C.No. 1.128.274.947
T.P.N. 206295 Del CSJ.

Despacho

Juan Esteban
Atehortúa Tuberquia
Abogado

Doctora
AUDITH DEL S. PEREZ MARTINEZ
Jueza quinta civil municipal de Oralidad de Medellín
E.S.D.

REFERENCIA	Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA. C.C. 32.503.825
DEMANDADO	JOSE MARINO RIOS SIERRA. C.C. 71.875.787
RADICADO	2016-00878

El suscrito **JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA**, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito y en ejercicio, obrando en calidad de apoderado de la señora **DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.503.825, por medio de este escrito formulo **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA CON BASE EN DOS LETRAS DE CAMBIO;** en contra del señor **JOSE MARINO RIOS SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.875.787, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, conforme los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Manifiesta mi poderdante que el Señor **JOSE MARINO RIOS SIERRA**, suscribió las siguientes letras de cambio a favor de mi poderdante la señora, **DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA**:

Letra de cambio No. 2011-01, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** suscrito el día 30 de septiembre de 2011 en la ciudad de Medellín-Colombia y respectivamente entregado en la misma fecha a mi poderdante en su domicilio: Carrera 82 C No. 30 A 100. Apto 1103. Medellín-Antioquia, con intereses de retardo (moratorios) del 2.5% mensual, con fecha de vencimiento de la obligación el día 30 de noviembre de 2015.

Handwritten notes at the top of the page, possibly a title or introductory text.

First main paragraph of handwritten text.

Second main paragraph of handwritten text.

Third main paragraph of handwritten text.

Fourth main paragraph of handwritten text.

Fifth main paragraph of handwritten text.

Sixth main paragraph of handwritten text.

Seventh main paragraph of handwritten text.

Final paragraph of handwritten text at the bottom of the page.

Letra de cambio No. 2012-01, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** suscrito el día 04 de mayo de 2012 en la ciudad de Medellín-Colombia y respectivamente entregado en la misma fecha a mi poderdante en su domicilio: Carrera 82 C No. 30 A 100. Apto 1103. Medellín-Antioquia, con intereses de retardo (moratorios) del 2.5%, con fecha de vencimiento de la obligación el día 30 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Manifiesta mi poderdante que al día 30 de noviembre de 2015, fecha de vencimiento de la obligación el accionado no canceló el capital de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, contenido en la letra de cambio No. 2011-01, debidamente suscrita.

TERCERO: Manifiesta mi poderdante que al día 30 de noviembre de 2015, fecha de vencimiento de la obligación el accionado no canceló el capital de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**, contenido en la letra de cambio No. 2012-01, debidamente suscrita.

CUARTA: Manifiesta mi poderdante que a la fecha el accionado le adeuda a las siguientes sumas de dinero:

Capital Letra de cambio 2011-01: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

Capital Letra de cambio 2012-01: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

Intereses por retardo (moratorios) Letra de Cambio 2011-01: Sobre el capital adeudado liquidados desde el 01 de diciembre de 2015 y hasta que se satisfaga completamente la obligación, a la tasa del 2.5% mensual, debidamente pactada en la letra de cambio.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the President's annual message to Congress. The letter is written in a formal, dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the Secretary's annual report to the President. The report is written in a formal, dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States. The report contains a detailed account of the work of the Department of the Interior during the year, and it also contains a list of the names of the members of the Department.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the Secretary's annual report to the President. The report is written in a formal, dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States. The report contains a detailed account of the work of the Department of the Treasury during the year, and it also contains a list of the names of the members of the Department.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the Secretary's annual report to the President. The report is written in a formal, dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States. The report contains a detailed account of the work of the Department of the War during the year, and it also contains a list of the names of the members of the Department.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the Secretary's annual report to the President. The report is written in a formal, dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States. The report contains a detailed account of the work of the Department of the Navy during the year, and it also contains a list of the names of the members of the Department.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the State, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the Secretary's annual report to the President. The report is written in a formal, dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States. The report contains a detailed account of the work of the Department of the State during the year, and it also contains a list of the names of the members of the Department.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the War, dated January 3, 1862. It is a very important document, as it contains the Secretary's annual report to the President. The report is written in a formal, dignified style, and it is one of the most important documents in the history of the United States. The report contains a detailed account of the work of the Department of the War during the year, and it also contains a list of the names of the members of the Department.

Intereses por retardo (moratorios) Letra de Cambio 2012-01: Sobre el capital adeudado liquidados desde el 01 de diciembre de 2015 y hasta que se satisfaga completamente la obligación, a la tasa del 2.5% mensual, debidamente pactada en la letra de cambio.

QUINTO: Manifiesta mi poderdante que el accionado en las letras de cambio 2011-01 y 2012-01 renunció al protesto y a la presentación para el pago, para los efectos del art. 697 del Código de Comercio.

II. PRETENSIONES

Considerando lo enunciado en los hechos, solicito al despacho de manera respetuosa, librar mandamiento de pago en favor de mi poderdante, la señora DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.503.825 y en contra del señor JOSE MARINO RIOS SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.875.787, por las siguientes sumas dinerarias:

PRIMERA: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en la **Letra de cambio No. 2011-01**, debidamente suscrita por el accionado el día 30 de septiembre del año 2011. Teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de la obligación fue el día 30 de Noviembre de 2015.

SEGUNDA: Intereses de retardo (moratorios) sobre el capital de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) contenidos en la **Letra de cambio No. 2011-01**, debidamente suscrita por el accionado el día 30 de septiembre del año 2011, contados desde el día 01 de diciembre de 2015 y hasta que se satisfaga completamente la obligación, a la tasa del 2.5% mensual, debidamente pactada en la letra de cambio.

TERCERA: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital contenido en la **Letra de cambio No. 2012-01**, debidamente suscrita por el accionado el día 04 de mayo del año 2012. Teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de la obligación fue el día 30 de Noviembre de 2015.

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given below each name. The list includes names such as Mr. John A. Smith, Mr. James B. Jones, and Mr. Robert C. Brown.

2. The second part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the position of chairman. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given below each name. The list includes names such as Mr. John A. Smith, Mr. James B. Jones, and Mr. Robert C. Brown.

3. The third part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the position of secretary. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given below each name. The list includes names such as Mr. John A. Smith, Mr. James B. Jones, and Mr. Robert C. Brown.

4. The fourth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the position of treasurer. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given below each name. The list includes names such as Mr. John A. Smith, Mr. James B. Jones, and Mr. Robert C. Brown.

5. The fifth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the position of clerk. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given below each name. The list includes names such as Mr. John A. Smith, Mr. James B. Jones, and Mr. Robert C. Brown.

6. The sixth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the position of auditor. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given below each name. The list includes names such as Mr. John A. Smith, Mr. James B. Jones, and Mr. Robert C. Brown.

7. The seventh part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the position of assessor. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given below each name. The list includes names such as Mr. John A. Smith, Mr. James B. Jones, and Mr. Robert C. Brown.

8. The eighth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the position of collector. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given below each name. The list includes names such as Mr. John A. Smith, Mr. James B. Jones, and Mr. Robert C. Brown.

9. The ninth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the position of recorder. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given below each name. The list includes names such as Mr. John A. Smith, Mr. James B. Jones, and Mr. Robert C. Brown.

10. The tenth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the position of clerk of the court. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given below each name. The list includes names such as Mr. John A. Smith, Mr. James B. Jones, and Mr. Robert C. Brown.

11. The eleventh part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the position of clerk of the court. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given below each name. The list includes names such as Mr. John A. Smith, Mr. James B. Jones, and Mr. Robert C. Brown.

12. The twelfth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the position of clerk of the court. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are given below each name. The list includes names such as Mr. John A. Smith, Mr. James B. Jones, and Mr. Robert C. Brown.

IX. NOTIFICACIONES

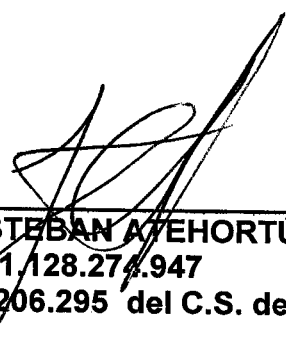
- **Demandado:** Calle 3 Sur No. 53-81. Segundo Piso. Barrio Guayabal, Medellín-Antioquia.

Respecto a la dirección electrónica del accionado manifiesto al despacho bajo la gravedad de juramento que la misma se desconoce.

- **Mi poderdante** en la Carrera 82 C No. 30 a 100. Apto 1103. Medellín-Antioquia y en la dirección electrónica: deltu1006@hotmail.com

- **El suscrito apoderado,** las recibiré en la secretaria de su Despacho o mi oficina de abogado ubicada en la calle 33 A No. 77-48, Interior 102. Medellín-Antioquia y en la dirección electrónica: abogado@juanestebanatehortua.com

Del señor juez,



JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA
CC. No. 1.128.274.947
T.P. No. 206.295 del C.S. de la J



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

CUADERNO PRINCIPAL

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA
DEMANDADO	JOSÉ MARINO RÍOS SIERRA
RADICADO	05001-40-03-005-2016-00878-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO No.	1429

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor LETRAS DE CAMBIO allegadas cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA identificada con C.C No. 32.503.825, y en contra del señor JOSÉ MARINO RÍOS SIERRA, identificado con C.C. No. 71.875.787, por las siguientes sumas de dinero:

- CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00) como capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada al proceso No. 2011-01 (folio 1); más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2015, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidado a la tasa pactada 2.5% sin que supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00) como capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada al proceso No. 2012-01 (folio 1); más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2015, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidado a la tasa pactada 2.5% sin que supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en SECCION SEGUNDA- PROCESO EJECUTIVO- TITULO UNICO, Capítulo I, del Estatuto General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada señor **JOSÉ MARINO RÍOS SIERRA**, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 291 a 293 del referido Código, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el valor de la obligación o diez (10) para proponer excepciones que pudiera tener a su favor. Art 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **JUAN ESTEBAN ATEHORTUA TUBERQUIA** portador de la T.P. 206.295 del C.S. de la J., en los términos del poder a el conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

4/Aspm


AUDITH DEL S. PÉREZ MARTÍNEZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. <u>198</u> Medellín <u>22/11/16</u> fijado a las 8 a.m. MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO Secretaría

NOTIFICACION

NIT: 900.006.328-2
LIC. MIN COM. 00423
DEL 22 DE MARZO DEL 2011

21
OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN
2017 ENE 25 PM 11:09

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

RECIBIDO

CERTIFICADO DE DILIGENCIAS DE ENVIO
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
Articulo 315 C.P.C.

CONTENIDO

DESTINATARIO: JOSE MARINO RIOS SIERRA
DIRECCION: CALLE 3 SUR # 53 -81 SEGUNDO PISO MEDELLIN
RADICADO 2016 -878
FECHA DE ENVIO 24 01 2017
FECHA DE ENTREGA 25 01 2017
RESULTADO: POSITIVO
QUIEN RECIBE AMPARO RIOS
OBSERVACIONES CORRESPONDENCIA
NOTIFICADOR JUAN DIEGO
SI VIVE X NO VIVE SI LABORA NO LABORA

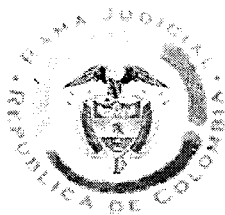
de guía 7798

Carrera 52 Carabobo No. 42 – 60 C.Cial Metrocentro 1 Oficina 136 Cel. 318 505 32 91

RECIBIDO
LIC. MIN COM. 00423
DEL 22 DE MARZO DEL 2011
DE GUIA 7798

27 ENE 2017

2-73 LA ALPUJARRA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2016-00878-00
Asunto: Requiere parte actora

Se incorporan al expediente documentos que anteceden (Fl. 21-23), que dan cuenta del envío de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado **JOSE MARINO RÍOS SIERRA**, con resultado POSITIVO; sin embargo, observa el despacho que en la comunicación enviada sellada y cotejada por la empresa de correo (Fl. 23), se encuentra de manera incorrecta la fecha de la providencia a notificar, esto es, 18 de diciembre de 2016, debiendo ser, el 18 de noviembre de 2016

En este orden de ideas, se requiere a la parte actora para que realice actuaciones diligentes que bajo los presupuestos del artículo 291 y ss. del Código general del proceso, permitan hacer efectiva la citación para la diligencia de notificación personal a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

8 /Aspm

AUDITH DEL S. PÉREZ MARTÍNEZ
JUEZA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. 214118
Medellín 21/4/17 a las 8 a.m.

MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO
Secretaría

Doctora
AUDITH DEL S. PEREZ MARTINEZ
Jueza quinta civil municipal de Oralidad de Medellín
E.S.D.

REFERENCIA	Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA. C.C. 32.503.825
DEMANDADO	JOSE MARINO RIOS SIERRA. C.C. 71.875.787
RADICADO	2016-00878

RECIBIDO
2017 ABR 26
OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLIN

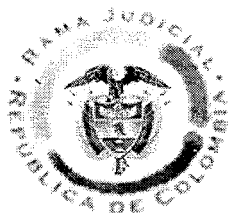
Asunto: Memorial solicitando impulso procesal.

El suscrito **JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de mandatario judicial de la señora **DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA**, accionante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito solicito respetuosamente a la judicatura, proceda a darle celeridad al proceso, atendiendo que el demandado, fue debidamente notificado hace tres meses, constancia de notificación que reposa en el juzgado; por consiguiente es preciso resaltar que la carga procesal la tiene el despacho en relación al trámite a seguir.

Del señor juez,


JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA
C.C.No.1.128.274.947
T.P.N.206295 Del CSJ.

recibido
27 ABR 2017



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2016-00878-00
Asunto: Incorpora.

Se incorpora al expediente documento que antecede, ningún pronunciamiento habrá de emitirse con respecto a la solicitud allí contenida de impulso al proceso, toda vez que el demandado JOSE MARINO RIOS SIERRA no ha sido debidamente notificado, por lo que se remite al apoderado judicial de la parte demandante al auto del 26 de abril de 2017, para que proceda en consecuencia. (Fl.24 C.1).

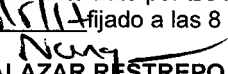
NOTIFÍQUESE,


AUDITH DEL. PÉREZ MARTÍNEZ

JUEZA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. 26 Medellín 18/5/17 fijado a las 8 a.m.


MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO
Secretaria



ABOGADO
RECIBIDO
28 JUN 8 10
OFICINA 102
MEDALLIN

Doctora
AUDITH DEL S. PEREZ MARTINEZ
Jueza quinta civil municipal de Oralidad de Medellín
E.S.D.

REFERENCIA	Demanda ejecutiva singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA. C.C. 32.503.825
DEMANDADO	JOSE MARINO RIOS SIERRA. C.C. 71.875.787
RADICADO	2016-00878

Asunto: Nombramiento de dependiente judicial

El suscrito **JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de mandatario judicial de la señora DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA, accionante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito nombrar al abogado BRAYAN ALEXIS HENAO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.429.530, con tarjeta profesional No. 286.164 como mi dependiente judicial.

Mi dependiente judicial tiene facultades para consultar el proceso, solicitar copias, recibir copias, presentar memoriales, notificarse de las diferentes providencias emitidas por su despacho.

Solicito reconocerle personería para actuar al Dr. BRAYAN ALEXIS HENAO ARISTIZABAL, en los términos del presente memorial.

Con el presente nombramiento de dependiente JUDICIAL queda sin efecto el nombramiento realizado anteriormente al estudiante de derecho SEBASTIÁN GUTIERREZ HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.202.820

Se anexa copia de la tarjeta profesional del nuevo dependiente judicial.

Del señor juez,


JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA
C.C.No.1.128.274.947
T.P.N.206.295 Del CSJ.

Mano f
29 JUN 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
BRAYAN ALEXIS

APELLIDOS:
HENA O ARISTIZABAL

PRESIDENTE DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Martha Lucia Olano de Noguera

UNIVERSIDAD
CORP. U. AMERICANA -
MEDELLIN

FECHA DE GRADO
23/09/2016

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
1035429530

FECHA DE EXPEDICION
21/02/2017

TARJETA N°
286164

LEY 210 DE 1996, EL DECRETADO EN VIRTUD
DEL ARTICULO 149 DE LA CONSTITUCION DE 1991
SI ESTA TARJETA ES ENCUBIERTA
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Señores
JUZGADO (05) QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D.

RECIBIDO
FOLIOS
2017 AGO 15 PM 1:11
OFICINA JUDICIAL
DE MEDELLÍN

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA
DEMANDADOS	JOSE MARINO RIOS SIERRA
Radicado	2016-00878

Asunto: Constancias de envió y recibido de notificación personal

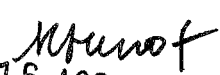
El suscrito **JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de mandatario judicial de la señora DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA accionante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar la constancia de envío y entrega de la notificación personal al señor JOSE MARINO RIOS SIERRA, con el respectivo sello de recibido.

Se anexa la guía de envió con la respectiva copia de la *notificación* debidamente cotejada.

Del señor juez,



JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA
C.C.No.1.128.274.947
T.P.N.206.295 Del CSJ.


16 AGO 2017

30 2

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

JUZGADO (05) QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

30

Señores:

JOSE MARINO RIOS SIERRA

Calle 3 SUR # 53 – 81, segundo piso Barrio Guayabal

Medellin – Antioquia

Fecha:

DD MM AAAA

____/____/____
Servicio postal autorizado

Naturaleza del proceso Ejecutivo

Demandante: DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA

Demandado: JOSE MARINO RIOS SIERRA

Radicado: 2016-00878

Fecha: Fecha de la providencia

DD MM AAAA

__18__/_11__/_2016

Se comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia, ubicada en el EDIFICIO JOSE FELIX RESTREPO Carrera 52 # 42 – 73, piso 12 EN MEDELLIN, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00am a 12:00pm y de 1:00pm a 5:00pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida EL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2016 dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se admitió la demanda.

Parte interesada.

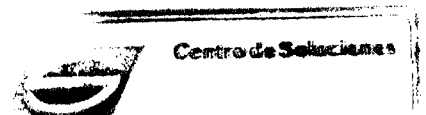
Apoderado del demandante

JUAN ESTEBAN ATEHORTUA TUBERQUIA

No. Tarjeta Profesional

206 295 del C. S. Judicatura.

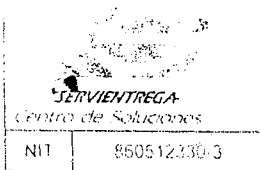
Firma



Documento que compone el proceso
fue cotejado con el presentado
por el interesado o representante,
El interesado o representante
asume la responsabilidad a SERVIENTAL
por la veracidad de la información
contenida en los documentos que componen la

959392338

1) ANÁLISE DA HISTÓRIA CONTEMPORÂNEA DO LULISMO (que se desenvolveu a partir da chegada dos brasileiros ao Brasil em 1500, com o desembarque de Pedro Álvares Cabral, até o presente). Para isso, o professor deverá apresentar, ao menos, os seguintes aspectos:

		Constancia de Entrega de COMUNICADO								324			
NIT 860512330-3		0902191											
Información Envío													
No de Guia Envío		959392338				Fecha de Envío		25		7		2017	
Remitente	Ciudad	MEDELLIN				Departamento		ANTIOQUIA					
	Nombre	DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA CRA 76 32 D-31 OF 102											
	Dirección	CRA 76 32 D-31 OF 102								Teléfono		4169235	
Destinatario	Ciudad	MEDELLIN				Departamento		ANTIOQUIA					
	Nombre	JOSE MARINO RIOS SIERRA CALLE 3 SUR 53 -81 2 PISO											
	Dirección	CALLE 3 SUR 53 -81 2 PISO								Teléfono		4169235	
Información de Entrega													
Por manifestación de quien recibe el destinatario reside o labora en la dirección indicada												SI	
Nombre de quien Recibe		AMPARO RIOS											
Tipo de Documento		NINGUNO				No Documentado		Se nego a dar numero document					
Fecha de Entrega Envío		Día	25	Mes	7	Año	2017	Hora de Entrega		HH	13	MM	35
Información del Documento movilizado													
Nombre Persona / Entidad								No. Referencia Documento					
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO							
Aceptación													
Información de seguimiento interno													
Nombre Emisor		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia							
Firma		FEDERICO RIOS MUÑOZ				Día	Mes	Año	HH	MM	280578635		
						27	7	2017	8	47	Número de Guia Logistica de Reversa		
Mensaje Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la pagina www.servientrega.co como constancia de entrega de este documento													



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2016-00878-00
ASUNTO: AGREGA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL Y REQUIERE.

Se arrima al expediente prueba de haber realizado la citación para la diligencia de notificación personal al demandado JOSÉ MARINO RIOS SIERRA, con la constancia de la empresa de correos “La persona a notificar si reside o labora en la dirección indicada”.

En atención al memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, bajo el entendido de que los expedientes y actuaciones judiciales o administrativas solo pueden ser examinados, entre otros, *“...por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho”* (art. 26 del Decreto Ley 196 de 1971), se tiene como dependiente al abogado BRAYAN ALEXIS HENAO ARISTIZABAL, identificado con T.P. 286.164, bajo la estricta responsabilidad del abogado.

Vale decir que para los dependientes acreditados con anterioridad les queda revocado su acreditación.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que continúe con la notificación por aviso al demandado, de conformidad con el art. 292 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJIA
JUEZA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.
125 Medellín 14/9/17 fijado a las 8 a.m.

MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO
Secretaria



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL
RDO.2016-00878

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL. MEDELLÍN, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. En la fecha se hace presente al despacho el señor JOSÉ MARINO RÍOS SIERRA quien se identificó con C.C. 71.875.787, a quien se le hace personal notificación del auto del 18 de noviembre de 2016 por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva singular que en su contra instauró DELMA ISABEL TUBERQUIA ÚSUGA. Se le hace saber que disponen de un término de CINCO (05) días para pagar o de DIEZ (10) días para contestar la demanda. Enterado firma en constancia.

EL NOTIFICADO,

JOSÉ MARINO RÍOS SIERRA

C.C. 71.875.787

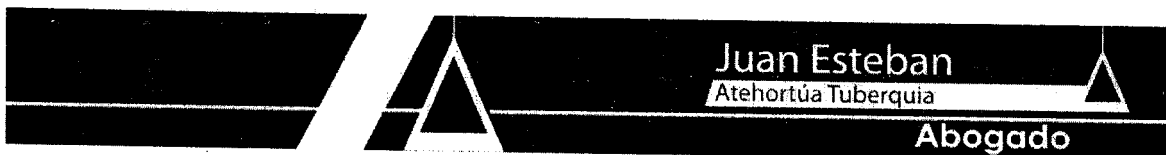
Dirección:-----

TELÉFONO:-----

De Marino Rios S.
3146300102
ella 3146300102 con (2017)

Maria Nancy Salazar Restrepo
MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO
SECRETARIA

NOTIFICA *Beatriz Taborda*
BEATRIZ TABORDA *BT*



35

Señores
JUZGADO (05) QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
E.S.D.

QJM1L27SEP'17 8:53

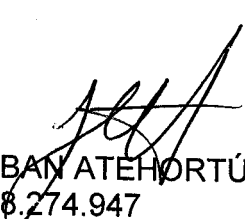
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA
DEMANDADOS	JOSE MARINO RIOS SIERRA
Radicado	2016-00878

Asunto: Constancias de envió y recibido de la notificación por aviso

El suscrito **JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de mandatario judicial de la señora DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA accionante dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar la constancia de envió y entrega de la notificación por aviso al señor JOSE MARINO RIOS SIERRA, con el respectivo sello de recibido.

Se anexa la guía de envió con la respectiva copia de la *notificación* debidamente cotejada.

Del señor juez,


JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA
C.C.No.1.128.274.947
T.P.N.206.295 Del CSJ.

Primo
28 SEP 2017



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SEÑOR: JOSE MARINO RIOS SIERRA

DIRECCIÓN: Calle 3 Sur # 53 – 81, segundo piso.

CIUDAD: Barrio Guayabal, Medellín, Antioquia.

FECHA:

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN: JUZGADO (5) QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 05001-40-03-005-2016-00878-00

DEMANDANTE: DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA

DEMANDADO: JOSE MARINO RIOS SIERRA

FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA: 18 /11/2016

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia antes mencionada, mediante la cual se:

Admitió la demanda _____

Profirió mandamiento ejecutivo __X__

Cita a un tercero _____

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso. Si la notificación comprende la entrega de documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Para notificar el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago ejecutivo se anexa copia informal de la providencia que se notifica y la demanda. Adjunto: Demanda
____ Auto Admisorio _____ Mandamiento de pago __X__

RESPONSABLE

JUAN ESTEBAN ATEHORTUA TUBERQUIA
T.P. 206.295 del C. S. Judicatura.

DIRECCIÓN JUZGADO

EDIFICIO JOSE BENITO RESTREPO CARRANZA 50 #42-72

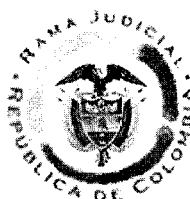
Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía No. 962169307

Tipo	# folios	# anexos
☒ Notificaciones	_____	_____
☐ Citaciones a diligencias varias	_____	_____
☐ Otros Documentos	_____	_____

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL							
NIT		860512330-3		0929448					
Información Envío									
No. de Guía Envío		962169307		Fecha de Envío		22		9	
2017									
Remitente	Ciudad	MEDELLIN				Departamento		ANTIOQUIA	
	Nombre	DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA ... CRA 76 32 D-31 OF 102							
	Dirección	CRA 76 32 D-31 OF 102					Teléfono		4169235
Destinatario	Ciudad	MEDELLIN				Departamento		ANTIOQUIA	
	Nombre	JOSE MARINO RIOS SIERRA ... CALLE 3 SUR 53 -81 2 PISO GUAYABAL							
	Dirección	CALLE 3 SUR 53 -81 2 PISO GUAYABAL					Teléfono		35381
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								Si	
Nombre de quien Recibe		DARIO RIOS-3554452-HERMANO							
Tipo de Documento:		NINGUNO		No Documento:		Se nego a dar numero doc ident			
Fecha de Entrega Envío		Día		23		Mes		9	
Año		2017		Hora de Entrega		HH		12	
MM		6							
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:					AVISO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.	
Anexos(2)		Auto Admisorio, Demanda							
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider :		Nombre quien elabora la constancia		Fecha y Hora Elaboración Constancia					
CARLOS ZAPATA									
Firma:		FEDERICO RIOS MUÑOZ		Día			Mes		
				Año			HH		
				25			9		
				2017			8		
				1			1		
				Número de Guía Logística de Reversa					
				290865485					
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									

BO-1CCM-CMI-F-1



39

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Delma Isabel Tuberquia Usuga
Demandado	José Marino Ríos Sierra
Radicado	No. 05001 40 03 005 2016-00878 00
Providencia	Auto Sentencia No. 421
Temas y Subtemas	Sigue adelante con la ejecución

La señora **DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA** a través de apoderado judicial, mediante escrito presentado el día 14 de septiembre de 2016, ante la Oficina Judicial de Medellín, presentó proceso de ejecutivo singular con título quirografario de mínima cuantía, pretendiendo para sí y a cargo del señor **JOSE MARINO RIOS SIERRA**, mandamiento ejecutivo de pago por el siguiente concepto:

*“PRIMERA: por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00)** como capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada al proceso No. 2011-01 (folio 1);*

Más los intereses moratorios exigibles desde el **1 de diciembre de 2015**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidado a la tasa pactada 2.5% sin que supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDA: - Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00) como capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada al proceso No. 2012-01 (folio 1).

Más los intereses moratorios exigibles desde el **1 de diciembre de 2015**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidado a la tasa pactada 2.5% sin que supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda dos **(2) LETRAS DE CAMBIO**, que obra a fl.1 del C. 1., suscrito por el demandado que reúne todas las exigencias de los Arts. 620, 621 y 671 del Código de Comercio.

Este despacho en auto del 18 de noviembre de 2016, consideró reunidos los requisitos legales (Arts. 75, 76, 77 y 497 del C. de P. Civil, 620, 621 y 671 del C. de Comercio) y fue así como de conformidad con el Art. 488 del Estatuto Procesal, libró mandamiento ejecutivo de pago.

La vinculación del demandado, señor JOSE MARINO RIOS SIERRA, se generó en la forma prevista por el Art. 291 del Código General del Proceso, es decir de manera personal, el día 27 de septiembre de 2017 (fls. 134 del C.1).

Están vencidos los términos legales establecidos para interponer las excepciones consagradas en la ley procesal, y para que se procediera al pago ordenado (Inc. 1º del art. 431 del C. G de P. Inc 1º del art. 442 Ibídem). Ni lo uno ni lo otro se dio en este caso, luego viene claro que resulta imperante, ahora el pronunciamiento del auto de conformidad con el Art. 440 del C. G. del P., providencia viable además, porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los Arts. 350 y 141 del C. G. del P.

El auto adecuado encontrará motivación en estas....

40

CONSIDERACIONES

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Su análisis resulta necesario, aun cuando de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, aquí no se trata del proferimiento de sentencia sino de auto, pero uno de naturaleza interlocutoria que tiene tanta importancia como la sentencia, porque contiene el pronunciamiento que dice el derecho pretendido en la demanda.

Ahora, como aspecto de la actividad oficiosa del juzgador, se obliga al examen del proceso y en este caso vale decir que se encuentran reunidos los de validez del proceso como el trámite adecuado, la competencia del juzgado, la capacidad de las partes para comparecer al proceso y los de conducción eficaz del proceso que exigen el pronunciamiento de fallo mérito como la capacidad de demandante y demandado para ser parte, la demanda idónea, el interés jurídico del demandante y la ausencia de cosa juzgada.

Quedó así averiguado no solamente que procede el pronunciamiento del auto de que trata el Art. 440 ibidem, sino que es posible proferir la decisión de fondo.

II. EL TÍTULO EJECUTIVO

Se prescindió en el capítulo anterior del examen de la legitimación en causa desde el punto de vista formal, como presupuesto de la decisión de fondo, precisamente porque la especial naturaleza del proceso de cobro no requiere de ese presupuesto sino desde un comienzo, desde que la demanda correspondiente es presentada, de otro que permite estimar la legitimación en causa sustancial o material, presupuesto la decisión

estimatoria de la pretensión, para el caso, en la modalidad específica que ordena llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de pago atendiendo el precepto del Art. 440 del C. G. del P., o como legalmente corresponda, en vista de las ocurrencias relatadas.

Pues bien, esa prueba que muestra sujetos activa y pasivamente legitimados en causa es el título ejecutivo que debe dar cuenta de la obligación cuyo cobro se adelanta, tal como lo prevé el Art. 422 del C. G. del P, esto es, caracterizándola como obligación clara, expresa y exigible y mostrando a la demandante facultada para deducirla y a la demandada, por su parte, como persona que debe satisfacer las pretensiones de aquella, por ser llamado a resistirlas.

Esas características especiales se observan en el sub-júdice, respecto de las obligaciones que determinó el mandamiento de pago, con base en el documento allegado como título ejecutivo, porque el mismo llena las exigencias legalmente establecidas en la ley comercial (Arts. 620, 621 y 671 del C. de Co.), lo que indica que ante el examen que todo Juez debe hacerle al título ejecutivo en fiel aplicación del control oficioso de legalidad, el que a este proceso se ha traído es apto para que la ejecución prosiga en la forma como lo determinó el mandamiento ejecutivo fechado el 18 de noviembre de 2016.

Viene de lo dicho que, efectivamente procede el pronunciamiento del auto que para el caso ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

41

Conforme a lo previsto en el Art. 446 del C. Gel P., ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2 del Art. 440, cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

Se impondrá a la demandada la obligación de pagar al actor, las costas que como sufragadas por él se liquiden en esta instancia, liquidación que confeccionará la Secretaría del Juzgado, para lo cual en la parte resolutive se fijará el valor de las agencias en derecho.

Se ordenará una vez quede en firme la presente providencia, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

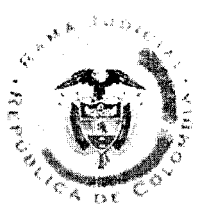
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la **EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA**, en contra del señor **JOSE MARINO RIOS SIERRA**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por los siguientes conceptos:

Por la suma de *por la suma de* **CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000,00)** como capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada al proceso No. 2011-01 (folio 1);

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Junio 8 de 2018.


NANCY SALAZAR
SECRETARIA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA
DEMANDANTE	DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA
DEMANDADO	JOSE MARINO RIOS SIERRA
RADICADO	NO. 05001 40 03 005 2016-00878 00
ASUNTO	LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a la licuación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 41 vto. c1.).....	\$ 1.000.000.oo
Guía No.959392338 (fl.31 c.1).....	\$ 10.400.oo
Guía No.962169307 (fl.37 c.1).....	\$ 10.800.oo
Recibo caja (fl.9 c.2).....	\$ 20.100.oo
Recibo caja (fl.10 C.2).....	\$ 14.800.oo
Recibo caja (fl.11 c.2).....	\$ 14.800.oo
Honorarios provisionales secuestre (fl.18 c.2).....	\$ 220.000.oo
TOTAL.....	\$ 1.290.900.oo


MARIA NANCY SALAZAR RESTREPO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
SERVICIO NACIONAL DE IDENTIFICACION

NUMERO 1.036.571.286

GARCIA CARBONERA

APELLIDOS

CLARA JIMENA

NOMBRES



95



FECHA DE NACIMIENTO 30-ENE-1997
ABEJORRAL
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

A+

F

ESTATURA

G S RH

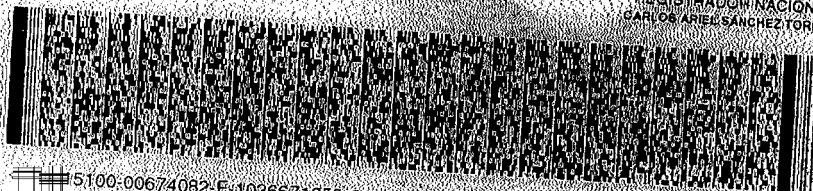
SEXO

09-FEB-2015 ITAGUI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



5100-00674082-F-1036671255-20150302

0043351929A.1

43969193

Medellín, 20 de marzo de 2018

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Radicado N°: 05001400300520160087800

Demandante: DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA

Demandado: JOSE MARINO RIOS SIERRA

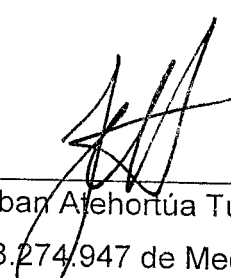
Cordial saludo,

Obrando en mi condición de profesional del derecho, tal y como me identifico a pie de firma; ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a:

JHONATAN JAIR DUQUE CASTAÑO	C.C. 1152437239
JESSICA LISSETTE BURITICA SANCHEZ	C.C. 1152188593
JOSÉ MICHAEL TORO CARDONA	C.C. 1037657266
LISSET CRISTINA URREGO	C.C. 39176523

Y de conformidad al Decreto 196 de 1.971, Código General del Proceso y Código de Procedimiento Civil, para que actúen ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia puedan conocer y examinar, el expediente de la referencia, quedando igualmente facultados para escanear copias simples del expediente.

Respetuosamente,



Juan Esteban Atehortúa Tuberquia
C.C. 1.128.274.947 de Medellín
T. P. No. 206295 del C. S de la J.



LA SUSCRITA COORDINADORA DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA SEDE MEDELLÍN, aprobada por la Personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional resolución 6341 del 17 de octubre del 2006.

CERTIFICA QUE:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 25 de Octubre de 2019

LETRA DE CAMBIO N° 2012-01

Vigencia			Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa		Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual			Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Embargos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1 de dic de 15	31 de dic de 15			1,5				0,00			Valor	Folio	0,00
1 de dic de 15	31 de dic de 15	19,63%	19,63%	2,17%	2,174%	2,174%	5.000.000,00	5.000.000,00	30	108.700,52		108.700,52	5.108.700,52
1 de ene de 16	31 de ene de 16	19,33%	19,33%	2,14%	2,144%	2,144%		5.000.000,00	30	107.218,17		215.918,69	5.215.918,69
1 de feb de 16	29 de feb de 16	19,33%	19,33%	2,14%	2,144%	2,144%		5.000.000,00	30	107.218,17		323.136,87	5.323.136,87
1 de mar de 16	31 de mar de 16	19,33%	19,33%	2,14%	2,144%	2,144%		5.000.000,00	30	107.218,17		430.355,04	5.430.355,04
1 de abr de 16	30 de abr de 16	19,17%	19,17%	2,13%	2,129%	2,129%		5.000.000,00	30	106.425,65		536.780,69	5.536.780,69
1 de may de 16	31 de may de 16	17,17%	17,17%	1,93%	1,928%	1,928%		5.000.000,00	30	96.403,16		633.183,85	5.633.183,85
1 de jun de 16	30 de jun de 16	19,17%	19,17%	2,13%	2,129%	2,129%		5.000.000,00	30	106.425,65		739.609,50	5.739.609,50
1 de jul de 16	31 de jul de 16	19,21%	19,21%	2,13%	2,132%	2,132%		5.000.000,00	30	106.623,91		846.233,41	5.846.233,41
1 de ago de 16	31 de ago de 16	19,21%	19,21%	2,13%	2,132%	2,132%		5.000.000,00	30	106.623,91		952.857,31	5.952.857,31
1 de sep de 16	30 de sep de 16	19,21%	19,21%	2,13%	2,132%	2,132%		5.000.000,00	30	106.623,91		1.059.481,22	6.059.481,22
1 de oct de 16	31 de oct de 16	19,37%	19,37%	2,15%	2,148%	2,148%		5.000.000,00	30	107.416,09		1.166.897,31	6.166.897,31
1 de nov de 16	30 de nov de 16	19,37%	19,37%	2,15%	2,148%	2,148%		5.000.000,00	30	107.416,09		1.274.313,41	6.274.313,41
1 de dic de 16	31 de dic de 16	19,37%	19,37%	2,15%	2,148%	2,148%		5.000.000,00	30	107.416,09		1.381.729,50	6.381.729,50
1 de ene de 17	31 de ene de 17	19,26%	19,26%	2,14%	2,137%	2,137%		5.000.000,00	30	106.871,61		1.488.601,11	6.488.601,11
1 de feb de 17	28 de feb de 17	19,26%	19,26%	2,14%	2,137%	2,137%		5.000.000,00	30	106.871,61		1.595.472,72	6.595.472,72
1 de mar de 17	31 de mar de 17	19,26%	19,26%	2,14%	2,137%	2,137%		5.000.000,00	30	106.871,61		1.702.344,33	6.702.344,33
1 de abr de 17	30 de abr de 17	19,33%	19,33%	2,14%	2,144%	2,144%		5.000.000,00	30	107.218,17		1.809.562,51	6.809.562,51
1 de may de 17	31 de may de 17	19,33%	19,33%	2,14%	2,144%	2,144%		5.000.000,00	30	107.218,17		1.916.780,68	6.916.780,68
1 de jun de 17	30 de jun de 17	19,33%	19,33%	2,14%	2,144%	2,144%		5.000.000,00	30	107.218,17		2.023.998,86	7.023.998,86
1 de jul de 17	31 de jul de 17	19,68%	19,68%	2,18%	2,179%	2,179%		5.000.000,00	30	108.947,12		2.132.945,97	7.132.945,97
1 de ago de 17	31 de ago de 17	19,68%	19,68%	2,18%	2,179%	2,179%		5.000.000,00	30	108.947,12		2.241.893,09	7.241.893,09
1 de sep de 17	30 de sep de 17	19,68%	19,68%	2,18%	2,179%	2,179%		5.000.000,00	30	108.947,12		2.350.840,21	7.350.840,21
1 de oct de 17	31 de oct de 17	20,54%	20,54%	2,26%	2,263%	2,263%		5.000.000,00	30	113.168,25		2.464.008,45	7.464.008,45

2

1 de nov de 17	30 de nov de 17	20,54%	2,26%	2,263%	5.000.000,00	30	113.168,25	2.577.176,70	7.577.176,70
1 de dic de 17	31 de dic de 17	20,54%	2,26%	2,263%	5.000.000,00	30	113.168,25	2.690.344,94	7.690.344,94
1 de ene de 18	31 de ene de 18	21,34%	2,34%	2,341%	5.000.000,00	30	117.060,76	2.807.405,70	7.807.405,70
1 de feb de 18	28 de feb de 18	21,34%	2,34%	2,341%	5.000.000,00	30	117.060,76	2.924.466,46	7.924.466,46
1 de mar de 18	31 de mar de 18	21,34%	2,34%	2,341%	5.000.000,00	30	117.060,76	3.041.527,22	8.041.527,22
1 de abr de 18	30 de abr de 18	21,99%	2,40%	2,404%	5.000.000,00	30	120.199,61	3.161.726,83	8.161.726,83
1 de may de 18	31 de may de 18	21,99%	2,40%	2,404%	5.000.000,00	30	120.199,61	3.281.926,44	8.281.926,44
1 de jun de 18	30 de jun de 18	21,99%	2,40%	2,404%	5.000.000,00	30	120.199,61	3.402.126,06	8.402.126,06
1 de jul de 18	31 de jul de 18	22,34%	2,44%	2,438%	5.000.000,00	30	121.881,04	3.524.007,09	8.524.007,09
1 de ago de 18	31 de ago de 18	22,34%	2,44%	2,438%	5.000.000,00	30	121.881,04	3.645.888,13	8.645.888,13
1 de sep de 18	30 de sep de 18	22,34%	2,44%	2,437%	5.000.000,00	30	121.881,04	3.767.769,17	8.767.769,17
1 de oct de 18	31 de oct de 18	22,33%	2,44%	2,437%	5.000.000,00	30	121.833,08	3.889.602,26	8.889.602,26
1 de nov de 18	30 de nov de 18	22,33%	2,44%	2,437%	5.000.000,00	30	121.833,08	4.011.435,34	9.011.435,34
1 de dic de 18	31 de dic de 18	22,33%	2,44%	2,437%	5.000.000,00	30	121.833,08	4.133.268,42	9.133.268,42
1 de ene de 19	31 de ene de 19	21,98%	2,40%	2,403%	5.000.000,00	30	120.151,48	4.253.419,90	9.253.419,90
1 de feb de 19	28 de feb de 19	21,98%	2,40%	2,403%	5.000.000,00	30	120.151,48	4.373.571,39	9.373.571,39
1 de mar de 19	31 de mar de 19	21,98%	2,40%	2,403%	5.000.000,00	30	120.151,48	4.493.722,87	9.493.722,87
1 de abr de 19	30 de abr de 19	21,15%	2,32%	2,323%	5.000.000,00	30	116.139,23	4.609.862,10	9.609.862,10
1 de may de 19	31 de may de 19	20,96%	2,30%	2,304%	5.000.000,00	30	115.215,88	4.725.077,98	9.725.077,98
1 de jun de 19	30 de jun de 19	20,77%	2,29%	2,286%	5.000.000,00	30	114.290,68	4.839.368,66	9.839.368,66
1 de jul de 19	31 de jul de 19	20,69%	2,28%	2,278%	5.000.000,00	30	113.900,58	4.953.269,24	9.953.269,24
1 de ago de 19	31 de ago de 19	21,01%	2,31%	2,309%	5.000.000,00	30	115.459,04	5.068.728,28	10.068.728,28
1 de sep de 19	30 de sep de 19	20,68%	2,28%	2,277%	5.000.000,00	30	113.851,79	5.182.580,07	10.182.580,07
1 de oct de 19	25 de oct de 19	20,48%	2,26%	2,257%	5.000.000,00	25	94.062,49	5.276.642,57	10.276.642,57
							5.276.642,57	0,00	9.646.208,57
							4.646.208,57		9.646.208,57

SALDO DE CAPITAL

5.000.000,00

SALDO DE INTERESES MORATORIOS

4.646.208,57

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS

9.646.208,57

59

6

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 05001-40-03-005-2016-00878-00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>

Plazo Hasta

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

Mora TEA pactada, a mensual >>>

Mora Hasta (Hoy)

Tasa mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida >>

2,50%

2,500%

29-nov-19

Comercial

Consumo

x

Saldo de capital, Fol. >41

Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>

Microc u Otros

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-dic-15	31-dic-15		1,5			0,00		0,00	Valor	FI	0,00	0,00
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	10.000.000,00	10.000.000,00	30	214.436,35			214.436,35	10.214.436,35
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		10.000.000,00	30	217.894,23			432.330,58	10.432.330,58
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		10.000.000,00	30	217.894,23			650.224,82	10.650.224,82
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		10.000.000,00	30	217.894,23			868.119,05	10.868.119,05
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		10.000.000,00	30	226.336,49			1.094.455,54	11.094.455,54
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		10.000.000,00	30	226.336,49			1.320.792,03	11.320.792,03
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		10.000.000,00	30	226.336,49			1.547.128,52	11.547.128,52
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		10.000.000,00	30	234.121,51			1.781.250,04	11.781.250,04
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		10.000.000,00	30	234.121,51			2.015.371,55	12.015.371,55
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		10.000.000,00	30	234.121,51			2.249.493,07	12.249.493,07
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		10.000.000,00	30	240.399,23			2.489.892,29	12.489.892,29
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		10.000.000,00	30	240.399,23			2.730.291,52	12.730.291,52
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		10.000.000,00	30	240.399,23			2.970.690,75	12.970.690,75
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		10.000.000,00	30	243.762,08			3.214.452,83	13.214.452,83
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		10.000.000,00	30	243.762,08			3.458.214,90	13.458.214,90
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		10.000.000,00	30	243.762,08			3.701.976,98	13.701.976,98
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		10.000.000,00	30	243.666,17			3.945.643,15	13.945.643,15
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		10.000.000,00	30	243.666,17			4.189.309,31	14.189.309,31
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		10.000.000,00	30	243.666,17			4.432.975,48	14.432.975,48
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		10.000.000,00	30	240.302,97			4.673.278,44	14.673.278,44
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		10.000.000,00	30	240.302,97			4.913.581,41	14.913.581,41
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		10.000.000,00	30	235.477,22			5.149.058,63	15.149.058,63
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		10.000.000,00	30	232.278,46			5.381.337,09	15.381.337,09
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		10.000.000,00	30	230.431,75			5.611.768,85	15.611.768,85
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		10.000.000,00	30	228.581,37			5.840.350,22	15.840.350,22
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		10.000.000,00	30	227.801,16			6.068.151,37	16.068.151,37
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		10.000.000,00	30	230.918,08			6.299.069,46	16.299.069,46
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		10.000.000,00	30	227.703,58			6.526.773,04	16.526.773,04
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		10.000.000,00	30	225.749,98			6.752.523,02	16.752.523,02
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		10.000.000,00	30	225.358,76			6.977.881,78	16.977.881,78
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		10.000.000,00	30	223.792,26			7.201.674,04	17.201.674,04
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		10.000.000,00	30	221.339,30			7.423.013,34	17.423.013,34
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		10.000.000,00	30	220.454,64			7.643.467,98	17.643.467,98
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		10.000.000,00	30	219.175,32			7.862.643,30	17.862.643,30
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		10.000.000,00	30	217.401,04			8.080.044,34	18.080.044,34
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		10.000.000,00	30	216.018,69			8.296.063,03	18.296.063,03
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		10.000.000,00	30	215.128,96			8.511.191,99	18.511.191,99
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		10.000.000,00	30	212.752,14			8.723.944,13	18.723.944,13
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		10.000.000,00	30	218.091,44			8.942.035,57	18.942.035,57
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		10.000.000,00	30	214.832,19			9.156.867,76	19.156.867,76
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		10.000.000,00	30	214.337,36			9.371.205,12	19.371.205,12
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		10.000.000,00	30	214.535,32			9.585.740,44	19.585.740,44
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		10.000.000,00	30	214.139,36			9.799.879,80	19.799.879,80
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		10.000.000,00	30	213.941,31			10.013.821,11	20.013.821,11
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		10.000.000,00	30	214.337,36			10.228.158,47	20.228.158,47
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		10.000.000,00	30	214.337,36			10.442.495,83	20.442.495,83
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		10.000.000,00	30	212.156,99			10.654.652,82	20.654.652,82
1-nov-19	29-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		10.000.000,00	29	204.413,42			10.859.066,25	20.859.066,25
Resultados >>										0,00	10.859.066,25	20.859.066,25

SALDO DE CAPITAL		10.000.000,00
SALDO DE INTERESES		10.859.066,25
OTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		20.859.066,25
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO		20.859.066,25

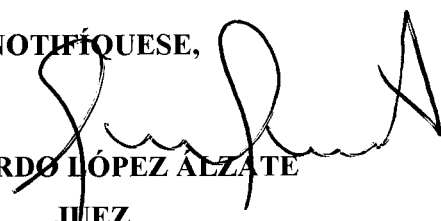
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Sería del caso dar aprobación a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 del C. Gral. del P. toda vez, que se encuentra desactualizada. Así las cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación del crédito.

Puesto que al aplicar la tasa pactada del 2,5%, da como resultado una tasa superior a la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, es por lo que se liquida la obligación, de conformidad con la tasa máxima autorizada.

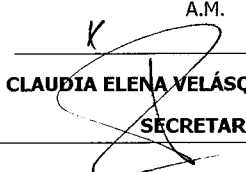
NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LÓPEZ ALZATE
JUEZ

vj.

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por ESTADOS
Nro. 190 Ho 2 **DIC 2019** as 8:00
A.M.


CLAUDIA ELENA VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

F-3
61

MEDELLIN, Feb 17, 2020

Señor Juez

JUZGADO 6° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Radicado N°: 05001400300520160087800

Demandante: DELMA ISABEL TUBERQUIA USUGA

Demandado: JOSE MARINO RIOS SIERRA

Cordial saludo,

Obrando en mi condición de profesional del derecho, tal y como me identifico a pie de firma; ya sea como representante de la parte actora o de la parte pasiva, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que autorizo a:

DANIEL SOSA RUIZ

C.C 1152209643

JOSE LEONARDO ALVAREZ AREIZA

C.C 1152691549

Y de conformidad con el artículo 123 del Código General del Proceso, para que actúen ante sus correspondientes despachos judiciales como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia puedan conocer y examinar, el expediente de la referencia, quedando igualmente facultados para escanear copias simples del expediente.

20 FEB 25 2:15 PM -DECM-

Respetuosamente,



JUAN ESTEBAN ATEHORTÚA TUBERQUIA

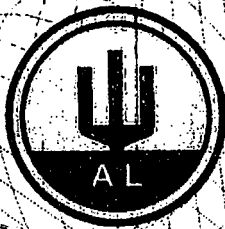
Abogado titulado

C.C. 1.128.274.947

T.P No. 206.295 del C.S de la J.

26 FEB 2020
Dy 6D





0040545

62

LA DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO**CERTIFICA:**

Que DANIEL SOSA RUIZ , con CC N° 1152209643, se encuentra **ACTIVO** en el programa de **DERECHO**, correspondiente al período lectivo de 2020-1.

Se encuentra cursando el cuarto semestre.

Metodología: Presencial

El programa de **DERECHO**, tiene una duración de 10 semestres.

Nit de la Universidad: 890905456-9.

La Universidad Autónoma Latinoamericana- UNALA, tiene personería jurídica mediante resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia.

Vigilada Mineducación

Se expide el presente certificado en Medellín, FEBRERO 19 DE 2020.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
LATINOAMERICANA
División de Admisiones y Registro

Director

STEVEN Saldarriaga Echeverry
Director Admisiones y Registro



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA[®]
LATINOAMERICANA - UNALA
SNIES 1814
Vigilada Mineducación
ADMISIONES Y REGISTRO

DOCUMENTO GENERADO POR: SANDRA MILENA QUINTERO PUERTA 01-1882126147764

Personería Jurídica. Resolución 203 de 1968 de la Gobernación de Antioquia

Personería Jurídica Resolución No. 17701 del 9 de noviembre de 1984 y Reconocimiento como Universidad según Resolución No. 21211 del 10 de noviembre de 2016 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

PROGRAMA DE DERECHO

Registrado en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior SNIES con código 8345

CERTIFICA QUE:

ALVAREZ AREIZA JOSE LEONARDO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número **1152691549** ha aprobado 154 créditos académicos.

Título que otorga: **ABOGADO(A)**

Duración del programa: 10 SEMESTRES equivalentes a: 170 créditos académicos.

Para validar la autenticidad del certificado: registro@amigo.edu.co

El presente certificado se expide a los 27 días del mes de enero de 2020

Gladi Gallo

GLADIS ELENA GALLO GOMEZ

Jefe Departamento de Admisiones y Registro Académico

86